



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4526 /2022

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que nuestra Carta Orgánica en su Preámbulo dispone como fin superior “promover el bien común consolidando la autonomía local plena”, y, “fomentar el arraigo y la solidaridad; promover y apoyar el desarrollo económico sostenible sobre la base de la justicia social y la equidad, enalteciendo la fuerza dignificante del trabajo; promover una mejor calidad de vida y preservar el ambiente; asegurar la prestación de los servicios esenciales y estimular el crecimiento armónico del Municipio”.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que en igual sentido, el artículo 3° de la citada Ley establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario y, en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que en este sentido urge la intervención directa del Estado en la formación de precios, para reducir la cadena de intermediarios que encarecen los productos, poniendo en marcha una política pública estratégica y soberana para garantizar el derecho a la alimentación.

Que se propone adoptar la perspectiva de la política de Estado, a partir de la convicción de que la alimentación sana, integral, adecuada, suficiente y digna de una población no puede ser materia librada a la suerte o a las posibilidades individuales que a cada persona le den las leyes del mercado, desde la cual algunos podrán acceder en tanto que otros no, siendo ambas contingencias igualmente válidas. Se propone adoptar la mirada contextual, desde la cual se constata que en los ámbitos macro económico e institucional/constitucional nuestro país se rige por un sistema capitalista neoliberal, donde la ambición empresaria por la rentabilidad no permite anotar en el centro variables como la social o la humana.

Que la situación económica por la que atraviesa el mundo agravada por la pandemia, nos exige poner en práctica acciones que favorezcan el desarrollo de las actividades productivas y apuntalen a los sectores que más dificultades tienen para sobrellevarla. Estos mercados beneficiarán tanto a productores como consumidores. De esta manera los



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

productores tendrán un espacio donde ofrecer y comercializar sus productos a la población. Y los consumidores podrán acceder a mejor calidad y precio.

El objeto de la figura a crearse en la presente normativa, imprescindible en nuestro centro urbano, es asegurar el abastecimiento y la transparencia en la formación de los precios, principalmente de productos alimentarios, fortalecer la seguridad alimentaria y estimular el desarrollo de la producción riograndense. Ciudades como Buenos Aires, Córdoba, Río Cuarto, Santa Fe, La Plata, Posadas, Villa María, Neuquén, Tucumán, etc., dan cuenta de la importancia de esta iniciativa.

Que es menester compensar las dificultades sociales que plantea la economía, con distintos programas que faciliten el acceso al trabajo, a la vivienda y a la producción. En este marco, se plantea un importante desarrollo para las micro y mini emprendedores que actualmente comercializan sus productos en pequeñas ferias, otorgando la posibilidad real, a través de un Mercado Municipal de Alimentos, de ampliar las ofertas de productos de primera necesidad, siendo a su vez mayoristas (almacenes, verdulerías, mini mercados) y minoristas (público en general).

Que en razón de esta perspectiva se propone crear y promocionar al Mercado Municipal de Alimentos. La finalidad será la de garantizar la satisfacción de necesidades básicas de orden colectivo vinculadas a: incidir en políticas económicas y sociales de fijación de precios justos; fortalecer el poder adquisitivo del salario; promover la libre competencia en el ámbito de la economía y del comercio dedicado a bienes de primera necesidad; promover la defensa de los intereses de los consumidores de bienes de primera necesidad; estimular el desarrollo de la producción local de alimentos, con miras a la conquista de mayores espacios de soberanía alimentaria; y, contribuir al acortamiento de la cadena de intermediación entre la producción y el consumo de bienes de primera necesidad.

Que desde el Departamento Ejecutivo se puede aportar desde distintos ámbitos: contribuyendo con el espacio físico, facilitando la gestión de trámites, fomentando la radicación de empresas, promoviendo la participación en organismos de toma de decisiones o con aporte de capital.

Que resulta vital garantizar a toda la población, especialmente a las familias pertenecientes a la clase trabajadora y a los sectores económicamente más carenciados de la sociedad, el ejercicio pleno del derecho humano a la alimentación digna, asegurando el acceso a los productos básicos de una canasta alimentaria integral, adecuada, sana, suficiente y digna.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR el Mercado Municipal de Alimentos, el cual se regirá por las disposiciones de la presente y de las reglamentaciones que en su marco se dicten.

Artículo 2°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Sociedad del Estado Río Grande Activa, se establezcan las condiciones para comercialización y abastecimiento de productos propios o convenidos con otras asociaciones de productores.

Artículo 3°.- El Mercado Municipal de Alimentos tiene por finalidad general la satisfacción de necesidades de orden colectivo vinculadas a:

- a. Incidir en políticas económicas y sociales de fijación de precios justos en materia alimentaria.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- b. Fortalecer el poder adquisitivo del salario.
- c. Promover la libre competencia en el ámbito de la economía y del comercio dedicado a productos alimenticios de consumo masivo.
- d. Promover la defensa de los intereses de los consumidores en relación a la canasta alimentaria.
- e. Estimular el desarrollo de la producción local de alimentos, con miras a la conquista de mayores espacios de soberanía alimentaria.
- f. Contribuir al acortamiento de la cadena de intermediación entre la producción y el consumo de bienes de primera necesidad.
- g. Conformar una red de productores y comerciantes locales en el ámbito municipal.
- h. Promocionar, fomentar y diseñar estrategias de difusión aplicadas a la comercialización y consumo de productos elaborados por productores y comerciantes locales.

Artículo 4°.- Las experiencias piloto enmarcadas en el presente se enfocan en objetivos específicos del Mercado Local de Alimentos, relativos a asegurar el abastecimiento y la transparencia en la formación de los precios, principalmente de productos alimenticios; y estimular el desarrollo de la producción riograndense para fortalecer la seguridad alimentaria.

Artículo 5°.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, o la que en su futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación y la encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Las utilidades que arroje el Mercado Municipal de Alimentos pueden invertirse, a través de Sociedad del Estado Río Grande Activa, priorizando la implementación de programas de apoyo a la producción local de alimentos, sea que ésta la realice el Estado, iniciativa público-privada, o productores del sector privado de la economía popular.

Artículo 7°.- El Mercado Municipal de Alimentos funcionará en el predio identificado catastralmente como macizo A 145, Parcela 7 A, conocido popularmente con la denominación comercial “FENIX”. Podrá descentralizarse territorialmente, tanto a través de espacios propios como a través de almacenes o comercios de cercanía con los que acuerde la provisión mayorista de los productos que comercialice, a condición de que los expendan al público consumidor, exclusivamente, a los precios convenidos, con un margen de rentabilidad razonable que impida la distorsión de las finalidades y objetivos previstos en la presente, y que deben ser debidamente publicados.

Artículo 8°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para comercializar o intermediar en la comercialización de productos; a ejecutar actos jurídicos y demás gestiones y medidas conducentes a la puesta en funcionamiento del Mercado Municipal de Alimentos, los subsidios o financiamientos necesarios, así como la provisión de espacios e instalaciones necesarias, las previsiones y/o adecuaciones presupuestarias.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días posteriores a su promulgación.

Artículo 10°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se deben imputar a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad al artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 11°.- ABROGAR la Ordenanza Municipal N°1571/02.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 12°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022.
Lb/FR**